



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de Mayo del 2022

VISTO:

El Informe N° 2453-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 24 de mayo del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573, con Informe Legal N° 148-2022-MDNCH-GAJ de fecha 30 de mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, DE EFECTUAR CONTRATACIONES DE MANERA EFICIENTE, MAXIMIZANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS INVERTIDOS Y BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2022-GM-MDNCH, de fecha 09 de diciembre del 2021, se resolvió aprobar el expediente de contratación para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573, cuyo Valor Estimado es S/6'008,661.79 (Seis millones ocho mil seiscientos sesenta y uno con 79/100 soles).

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2022-GM-MDNCH, de fecha 25 de febrero de 2022, se resuelve designar a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2022-GM-MDNCH, de fecha 25 de febrero del 2022, se resolvió aprobar las bases administrativas para el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDNCH/CS para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 2453-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 24 de mayo de 2022, solicita la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 002-2022-MDNCH/CS, toda vez que contraviene las normas legales, debiendo de retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

Que, referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, ahora bien, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, y lo señalado en el Informe N° 2453-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene que con fecha el 25 de febrero de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote convocó la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573, cuyo Valor asciende a S/6'008,661.79 (Seis millones ocho mil seiscientos sesenta y uno con 79/100 soles).

Que, con fecha 26 de febrero de 2022, se otorgó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDNCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR IV DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CÓDIGO ÚNICO 2327498 al postor **CONSORCIO INDEPENDENCIA**, por la suma de S/. **6'006,698.33 (Seis**

¹ <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

millones seis mil seiscientos noventa y ocho con 33/100 soles) conforme se desprende del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO subido al portal SEACE con fecha 26 de abril de 2022, sobre el cual la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunica que con fecha 03 de mayo de 2022, se otorgó de manera manual el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2022-MDNCH/CS, esto conforme a lo establecido por el Artículo 64° del Título V Métodos de Contratación - Capítulo I Disposiciones Generales Aplicables a los Procedimientos de Selección. (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 64.2. se expresa "[...] una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. [...] 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...)".

Que, así mismo, mediante CARTA N° 001 -2022 -AJGL/CS, de fecha 13 de mayo del 2022, el CONSORCIO INDEPENDENCIA, ingreso por Mesa de Partes de la Municipalidad, los requisitos para la formalización del contrato, recepcionada por la Sub Gerencia de Logística el mismo día, por lo que con fecha 17 de mayo de presente a través de la Carta N° 42 -2022 -SGL YCP -MDNCH, cumple con notificar las observaciones efectuadas a los documentos presentados para la suscripción del contrato al CONSORCIO INDEPENDENCIA, para que, dentro del plazo de 04 días hábiles, de conformidad con el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con subsanar. Por lo que, a través de la CARTA N° 002 -2022 -AJGL/CS, de fecha 23 de mayo del 2022, el CONSORCIO INDEPENDENCIA cumplió con subsanar dentro del plazo legal las observaciones efectuada por la Sub Gerencia de Logística a los documentos presentados para la firma de contrato.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, establece que de la revisión de los documentos que integran la Propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO INDEPENDENCIA, se ha verificado que, el documento referido a la Promesa Formal de consorcio respecto al porcentaje en participación de los consorciados, podemos visualizar que conforme a lo indicado en las BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002 -2022 (publicada en el SEACE con fecha 07/04/2022), en CONDICIONES ESPECÍFICAS, DEL CAPÍTULO III DE REQUERIMIENTO², es lo siguiente:

d) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria establece lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de dos integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de **30%**
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de **30%**.

² [Downloads/3.Bases Integradas LP Obras Pistas Independencia 20220407 220056 964.pdf](#)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

condición específica determinada en atención a lo previsto por el numeral 49.5. del artículo 49° del Reglamento que determina **"En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.**

Que, por ello podemos visualizar que, respecto a las empresas consorciadas, las Bases del Procedimiento de Selección establecen que el porcentaje mínimo de cada consorciado es de 30%, SIN EMBARGO, lo que se desprende de la Promesa de Consorcio adjuntada en la Propuesta Técnica y formalizada a través del Contrato Privado de Consorcio presentado para la suscripción del contrato, presentado por el CONSORCIO INDEPENDENCIA, ha considerado para su consorciado 01 INVERSIONES GENERALES VILLA CRUZ S.A.C, el **porcentaje de 15%**, y el Consorciado 02 COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BUENOS AIRES S.A.C, con **porcentaje 85%**, conforme se puede visualizar del CONTRATO DE CONSORCIO de fecha 02 de mayo de 2022 obrante a fojas 869 al 874 en cuya cláusula sexta participación establece:

SEXTA: PARTICIPACIÓN

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL "CONSORCIO INDEPENDENCIA", DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	PARTICIPACIÓN
1	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BUENOS AIRES S.A.C.	85%
2	INVERSIONES GENERALES VILLA CRUZ S.A.C.	15%

ASIMISMO; LAS PARTES DE COMÚN Y MUTUO ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 344-2018-EF; Y ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; CONVIENEN EN PRECISAR LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES Y SUSCRIBIENTES DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO DE ACUERDO A SU GRADO DE PARTICIPACIÓN DETALLADO EN EL CUADRO PRECEDENTE.

Que, se puede colegir que presuntamente el CONSORCIO INDEPENDENCIA, NO ha cumplido con lo estipulado en las Bases del Procedimiento de Selección, siendo que NO es procedente los porcentajes de participaciones que ha considerado para cada uno de sus consorciados, toda vez que el porcentaje mínimo es el 30%, sin embargo, el CONSORCIO INDEPENDENCIA, ha considerado el 15% a su consorciado 01 y 85% a su consorciado 02 conforme se puede visualizar de la imagen insertada en el párrafo anterior, condición que el Comité de Selección no ha advertido en su oportunidad, y procedió a adjudicar el otorgamiento de la Buena Pro para su posterior consentimiento de la misma al CONSORCIO INDEPENDENCIA, por lo que resulta necesario iniciar el procedimiento de Nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDNCH/CS, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO INDEPENDENCIA.

Que, respecto a lo expuesto debe considerarse además que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de transparencia, publicidad, igualdad de trato e integridad recogidos en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por lo cual se solicita corregir dicho vicio mediante una NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normales legales de la ley de contrataciones del estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO



Que, en este contexto atendiendo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 2453-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, se colige que: Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA**. Por lo que corresponde actuar en el marco de la competencia y determinar las acciones que dieran lugar.



Que, a lo solicitado, debe indicarse que la potestad para declarar la NULIDAD se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (numeral 44.1.) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.



Que, por su parte, el último párrafo del artículo 23° del Reglamento precisa que "La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso", es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, la nulidad determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el apartado 2.11 del presente informe; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, en esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el que advierte sobre la contravención a las normas legales frente al incumplimiento de lo estipulado en las Bases del Procedimiento de Selección, al NO resultar procedente los porcentajes de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

participaciones de ha considerado para cada uno de sus consorciados, toda vez que su porcentaje mínimo a considerar para un consorciado es el 30%, sin embargo, el CONSORCIO INDEPENDENCIA, ha considerado el 15% a su consorciado 01 y 85% a su consorciado 02, tal como se desprende de lo desarrollado en el ítem 2.10 del presente informe, lo cual significa una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, y de los principios que la rigen, por lo que corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de inicial el procedimiento de nulidad de oficio en aplicación de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones que sanciona con nulidad aquellos actos que contravengan las normas legales, así como aquellos que constituyan un imposible jurídico, como lo es el caso del incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, no obstante, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, en esa medida, se determina que la condición prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 resulta aplicable a la nulidad de oficio del procedimiento de selección declarada por el Titular de la Entidad.

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, finalmente, debe indicarse que el primer numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", por lo que corresponde iniciar las acciones que correspondan. Por lo que corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que dieran lugar.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0148-2022-MDNCH-GAJ de fecha 30 de mayo del 2022, señala que corresponde al Despacho de Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades declarar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO INDEPENDENCIA, y otros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, en ese sentido, corresponde INICIAR el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO INDEPENDENCIA, y otros.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el INICIO del procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2507573, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO INDEPENDENCIA, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER al representante de la empresa CONSORCIO INDEPENDENCIA, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificado con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estime pertinente a esta Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor CONSORCIO INDEPENDENCIA, considere pertinente.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE
Sr. Crecencia Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
UN NUEVO COMIENZO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nuevo Chimbote, 01 de junio del 2022

CARTA N° 055-2022-OSG-MDNCH

Sr.

Gerson David Saavedra Nuñez

Representante Común

CONSORCIO INDEPENDENCIA

Cal. Santa Teodosia Lt. 6 Dpto. N° 2022, Urb. Pardo 3ª Etapa, San Miguel, Lima
LIMA.-

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es grato dirigirme a Usted, expresándole mi cordial saludo, asimismo, hacer de conocimiento la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°248-2022-MDNCH de fecha 31 de mayo de 2022**, y **CONCEDER** a su representada, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificado con la Resolución antes señalada, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo que estime pertinente a esta Entidad.

Finalmente, es necesario precisar que la Oficina de Secretaría General, es la encargada de la instrucción del procedimiento, donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que considere pertinente.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. Johan Jair Gochi Guerrero
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO
06-06-2022

Gerson David Saavedra Nuñez